



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

RESOLUCION N°

0088

24 FEB 2017

“Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD), en beneficio del establecimiento denominado ESTACIÓN DE SERVICIO LA DOCE, ubicado en la Carrera 12 No 10-03 jurisdicción del municipio de Aguachica-Cesar, a nombre de SARA LUCIA ROJAS MANOSALVA identificada con C.C. N° 1.098.718.138”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que la señora SARA LUCIA ROJAS MANOSALVA identificada con C.C. N° 1.098.718.138, solicitó a Corpocesar permiso de vertimientos sobre el alcantarillado público, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio La Doce ubicado en la Carrera 12 N° 10-03 jurisdicción del Municipio de Aguachica-Cesar. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos.
2. Certificado de matrícula de persona natural expedido por la Cámara de Comercio de Aguachica. Acredita como propietaria a SARA LUCIA ROJAS MANOSALVA con C.C. N° 1.098.718.138.
3. Oficio de fecha 13 de marzo de 2015, suscrito por el doctor LUBIN BARRERA BUSTOS en calidad de Jefe de Registro Mercantil de la Cámara de Comercio de Aguachica-Cesar, en el que informa lo siguiente:
 - La Estación de Servicio La 12 aparece registrada desde marzo 5 de 2002.
 - Para el año 2014 aparece como propietaria del establecimiento comercial estación de servicio la 12 Sara Lucía Rojas Manosalva.
 - Doris Manosalva de la Rosa quedó registrada desde marzo 5 de 2002 como propietaria del establecimiento de comercio denominado Estación de Servicio La 12 hasta abril 6 de 2009.
 - Sara Lucía Rojas Manosalva figura inscrita como propietaria de la Estación de Servicio la 12 identificación el NIT 700074134-2, desde abril 6 de 2009 mediante donación por parte de Doris Manosalva de la Rosa a Sara Lucía Rojas Manosalva en marzo de 2009.
4. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria N° 196-3220 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (Predio Estación de Servicio Torcoroma).
5. Copia de certificado de uso del suelo expedido por la Gerencia de Planeación y Obras de Aguachica, en el cual se expresa que el local ubicado en la Carrera 12 No 10-03 es apto para funcionamiento de Estación de Servicio y lleva el nombre de EDS La Doce.
6. Información y documentación soporte de la petición.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto N° 071 de fecha 10 de mayo de 2016, emanado de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental de la Corporación.

Que la diligencia de inspección se practicó el día 31 de mayo de 2016. Como producto de esta actividad se requirió presentar información y documentación complementaria.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR



Continuación Resolución No. **0088** de **24 FEB 2017** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD), en beneficio del establecimiento denominado ESTACIÓN DE SERVICIO LA DOCE, ubicado en la Carrera 12 No 10-03 jurisdicción del municipio de Aguachica-Cesar, a nombre de SARA LUCIA ROJAS MANOSALVA identificada con C.C. N° 1.098.718.138.

Que mediante oficio de fecha 23 de junio de 2016, la peticionaria solicitó prórroga para la presentación de la documentación y/o información requerida, la cual fue concedida hasta el 8 de agosto de 2016.

Que el día 8 de agosto de 2016 SARA LUCIA ROJAS MANOSALVA radica documento en la Corporación bajo el N° 6223 correspondiente a la información complementaria requerida. En dicha documentación se encuentra Certificación expedida por el laboratorio ambiental y de alimentos NANCY FLOREZ GARCIA acreditando que **“las muestras de aguas residuales no domésticas, de la ESTACION DE SERVICIOS LA DOCE, de propiedad de SARA LUCIA ROJAS MANOSALVA, NIT 1098718138, se encuentran en proceso de análisis por parte del laboratorio según los parámetros establecidos en la resolución 0631 del 2015; día de ingreso al laboratorio 22 de julio de 2016, los resultados serán entregados a los 20 días hábiles de recepción de las muestras...”**

Que se hizo necesario practicar nueva inspección para verificar el cumplimiento o grado de cumplimiento de lo requerido, lo cual fue ordenado por Auto N° 157 de fecha 16 de agosto del año en curso. La nueva inspección se practicó el día 1 de septiembre de 2016, durante la visita, fue aportado el informe N° 3307 correspondiente a los resultados de interpretación de las aguas residuales no domésticas.

Que la Corte Constitucional mediante Sentencia C-337 de 1993 indicó:

“(…) a) Las obligaciones jurídicas tienen un fundamento en la realidad, ya que operan sobre un plano real; de ahí que realizan siempre una acción o conservan una situación, según sea una obligación de dar o hacer -en el primer caso- o de no hacer -en el segundo-. Ese es el sentimiento de operatividad real de lo jurídico. Lo imposible, jurídicamente no existe; y lo que no existe no es objeto de ninguna obligación; por tanto, la obligación a lo imposible no existe por ausencia de objeto jurídico. b) Toda obligación debe estar proporcionada al sujeto de la misma, es decir, debe estar de acuerdo con sus capacidades; como lo imposible rebasa la capacidad del sujeto de la obligación, es desproporcionado asignarle a aquél una vinculación con un resultado exorbitante a su capacidad de compromiso, por cuanto implicaría comprometerse a ir en contra de su naturaleza, lo cual resulta a todas luces un absurdo. c) El fin de toda obligación es construir o conservar -según el caso- el orden social justo. Todo orden social justo se basa en lo existente o en la probabilidad de existencia. Y como lo imposible jurídicamente resulta inexistente, es lógico que no haga parte del fin de la obligación; y lo que no está en el fin no mueve al medio. Por tanto, nadie puede sentirse motivado a cumplir algo ajeno en absoluto a su fin natural. d) Toda obligación jurídica es razonable. Ahora bien, todo lo razonable es real o realizable. Como lo imposible no es real ni realizable, es irracional, lo cual riñe con la esencia misma de la obligación. De acuerdo con lo anterior, es irracional pretender que el Estado deje de cumplir con los deberes esenciales a él asignados -que son, además, inaplazables- por tener que estar conforme con las exigencias de uno o varios preceptos constitucionales que, en estas circunstancias, resultan imposibles de cumplir. (…)” (subrayado fuera de texto original).

Adicionalmente, la Corte Constitucional señaló lo siguiente:

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



Continuación Resolución No. **0088** de **24 FEB 2017** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD), en beneficio del establecimiento denominado ESTACIÓN DE SERVICIO LA DOCE, ubicado en la Carrera 12 No 10-03 jurisdicción del municipio de Aguachica-Cesar, a nombre de SARA LUCIA ROJAS MANOSALVA identificada con C.C. N° 1.098.718.138.

“(...) en este caso es preciso atender el principio general del derecho según el cual nadie está obligado a lo imposible.” (Subrayado por fuera del texto original).

Que bajo las anteriores premisas jurisprudenciales, se acepta la entrega de los resultados en la fecha anteriormente anotada, porque resultaba imposible allegarlos por fuera de los tiempos de análisis señalados por el laboratorio.

Que el informe resultante de la evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y de su contenido se extracta lo siguiente:

ASPECTOS GENERALES

1. UBICACIÓN, DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD Y CONDICIONES AMBIENTALES GENERALES DEL ÁREA DE LOCALIZACIÓN



Ilustración 1. Vista general de la ubicación de la Estación de Servicio

La estación de servicios se ubica en el área urbana del municipio de Aguachica en el departamento del Cesar; tal como se puede ver en la imagen satelital su área de influencia consiste en una zona urbana caracterizada por su uso comercial y residencial. La estación cuenta con una isla con dos surtidores, área de almacenamiento de combustible, área de oficina. Durante la visita se evidenció un lavadero de vehículos que conforme a la documentación presentada por el usuario éste no hace parte de la estación de servicios.

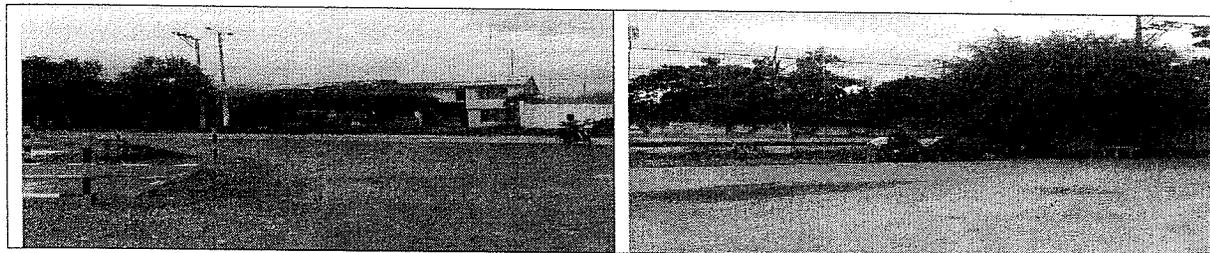


Ilustración 2. Imágenes de la zona de influencia

2. SERVICIOS QUE SE PRESTAN

Conforme lo observado durante la visita y el análisis documental, la estación presta el servicio de venta y/o suministro de combustibles (ACPM y gasolina), adicionalmente realizan la venta de lubricantes al detal para vehículos, pero no se presta el servicio de cambio de aceite. A continuación, se presenta la imagen de la isla existente y el área de oficina.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

SINA

0088

Continuación Resolución No. de 24 FEB 2017 por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD), en beneficio del establecimiento denominado ESTACIÓN DE SERVICIO LA DOCE, ubicado en la Carrera 12 No 10-03 jurisdicción del municipio de Aguachica-Cesar, a nombre de SARA LUCIA ROJAS MANOSALVA identificada con C.C. N° 1.098.718.138.

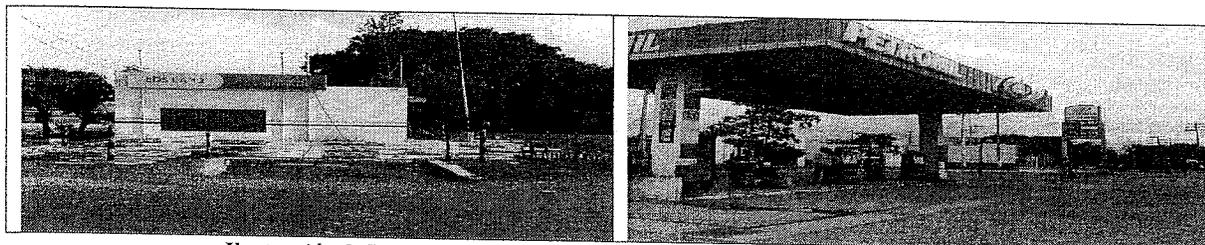


Ilustración 3. Isla, área de almacenamiento de combustible y área de oficina

3. TANQUES DE ALMACENAMIENTO. DESCRIPCIÓN DE LA UBICACIÓN DE ESTOS (SUPERFICIALES O SUBTERRÁNEOS). NÚMERO DE TANQUES. CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO

Los tanques de almacenamiento se encuentran ubicados subterráneamente, la estación cuenta con una isla con dos (2) surtidores y cuatro (4) mangueras. La capacidad de almacenamiento total (sic) es de 26.000 galones divididos entre 5 tanques; cuatro (4) tanques de 5.500 galones cada uno y un (1) tanque de 4.000 galones. En la estación existen dos áreas de almacenamiento, de las cuales sólo una se encuentra en uso. A continuación, se presentan dos imágenes donde se referencia la ubicación de los tanques.

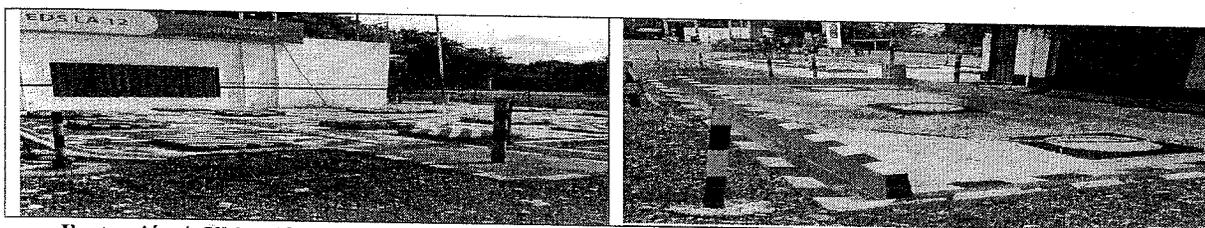


Ilustración 4. Ubicación de los tanques de almacenamiento de combustible – Foto 1 (izquierda): Tanques de almacenamiento en uso. Foto 2 (derecha): Tanques de almacenamiento fuera de uso.

4. RAZONES POR LAS CUALES SE UBICAN EN SUPERFICIES (SI FUESE EL CASO)

No aplica ya que los tanques se encuentran ubicados subterráneamente.

5. MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LOS TANQUES PARA EVITAR AFECTACIÓN AMBIENTAL. (MEDIDAS EXISTENTES O QUE SE DEBEN IMPLEMENTAR)

Conforme la documentación presentada por el usuario y lo observado durante la visita, el área de almacenamiento de los tanques cuenta con las siguientes medidas:

- Tres (3) piezómetros para realizar el control de fugas.
- Los tanques cuentan con un recubrimiento externo en pintura asfáltica altamente dieléctrico.
- Se le realiza aforos diarios al nivel de combustible, con lo que es posible detectar fugas.
- Tubos de desfuegos con sus respectivas válvulas de presión y de vacío.
- Sistema de válvula de recolección de los derrames de combustibles en el descargadero conocido como spit container.
- Extintores: Dos (2) manuales por cada isla y un (1) satelital.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR



Continuación Resolución No.

0088 de 24 FEB 2017

por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD), en beneficio del establecimiento denominado ESTACIÓN DE SERVICIO LA DOCE, ubicado en la Carrera 12 No 10-03 jurisdicción del municipio de Aguachica-Cesar, a nombre de SARA LUCIA ROJAS MANOSALVA identificada con C.C. N° 1.098.718.138.

- Señalización de prevención.
- Procedimiento para el descargue del combustible.

Adicionalmente, el área cuenta (sic) con una superficie en concreto y canal perimetral para la recolección de combustible en caso de derrame.

6. FORMA DE ABASTECIMIENTO DEL RECURSO HÍDRICO

Conforme a la documentación aportada, la estación de servicio se abastece de agua a través del servicio de acueducto prestado por la Empresa de Servicios Público de Aguachica E.S.P. El usuario presentó una certificación de la prestación del servicio de acueducto por parte de la empresa de servicios público.

7. MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS

Durante la visita no se evidenció la generación de residuos que pudieran catalogarse de interés ambiental, respecto a los residuos ordinarios la Empresa de Servicios Público ASEOURBANO S.A.S E.S.P. le presta el servicio de recolección de residuos sólidos domiciliarios, el usuario aportó certificación de dicha empresa.

8. DESCRIBIR SI SE GENERAN O NO AGUAS RESIDUALES (TIPO DE AGUA Y CUERPO RECEPTOR)

En la estación de servicio se generan dos tipos de aguas residuales que son vertidas al sistema de alcantarillado:

1. Aguas Residuales no Domésticas – ARnD: se generan de dos maneras; por el lavado de las islas y del área de almacenamiento de los tanques cuando hay derrames, y en época de lluvias cuando estas aguas se contaminan en las mismas áreas por escorrentía.

9. DESCRIBIR SI SE PRESTA O NO SERVICIO DE LAVADO DE VEHÍCULO

No se presta el servicio de lavado de vehículo.

PARA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS

1. LOCALIZACIÓN DEL PREDIO, PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD PARA LA CUAL SE SOLICITA EL PERMISO DE VERTIMIENTO

La estación de servicios se localiza en zona urbana del municipio de Aguachica – Cesar; ubicada en Carrera 12 No. 10 - 03. A continuación se presentan las coordenadas geográficas de donde se ubica la E.D.S.

Coordenadas
Latitud: 8°18'12,4704"
Longitud: 73°37'11,7264"

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



Continuación Resolución No. **0088** de **24 FEB 2017** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD), en beneficio del establecimiento denominado ESTACIÓN DE SERVICIO LA DOCE, ubicado en la Carrera 12 No 10-03 jurisdicción del municipio de Aguachica-Cesar, a nombre de SARA LUCIA ROJAS MANOSALVA identificada con C.C. N° 1.098.718.138.

2. FUENTE DE ABASTECIMIENTO DE AGUA DEL PROYECTO INDICANDO LA CUENCA HIDROGRÁFICA A LA CUAL PERTENECE

La estación de servicio se abastece de agua a través del servicio de acueducto prestado por la Empresa de Servicios Público de Aguachica E.S.P. El usuario presentó una certificación de la prestación del servicio de acueducto por parte de la empresa de servicios público.

3. CARACTERÍSTICAS DE LAS ACTIVIDADES QUE GENERAN O GENERARÁN EL VERTIMIENTO

La estación cuenta con una (1) isla con dos (2) surtidores y el área donde se almacenan los tanques de combustibles. El vertimiento que se genera es de tipo no doméstico ARnD proveniente del lavado de los derrames que se presenten en la isla y de la zona de almacenamiento y de las aguas de escorrentía que se contaminan con combustible en las mismas áreas.

4. ALCANTARILLADO PÚBLICO QUE RECIBE EL VERTIMIENTO Y DOCUMENTO QUE ACREDITE LA CONEXIÓN LEGAL

El vertimiento de aguas residuales no domésticas - ARnD se realizarán al alcantarillado del municipio. El usuario presentó una certificación por parte de la Empresa de Servicios Público de Aguachica E.S.P que acredita la conexión al alcantarillado.

5. INFORMAR SI SE TRATA O NO DE ACTIVIDADES LEGALMENTE PROHIBIDAS O NO PERMITIDAS EN MATERIA DE VERTIMIENTOS

La actividad en materia de vertimiento no se encuentra prohibida.

6. LOS IMPACTOS DEL VERTIMIENTO AL ALCANTARILLADO

Una vez revisado los análisis de laboratorio presentados por el usuario, se puede inferir que con el tratamiento que reciben las aguas residuales no domésticas que se generan en la estación de servicios, se considera que en condiciones de normales y/o optimas de funcionamiento del sistema de tratamiento no deberán existir impactos significativos en la red de alcantarillado y al ambiente; es importante manifestar que los parámetros fisicoquímicos evaluados en su mayoría cumplen con las especificaciones técnicas exigidas en Resolución 0631 de 2015 emanada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, con excepción del parámetro Compuestos Orgánicos Volátiles - BTEX que reportó un valor significativo (2459,14 µg/l); teniendo en cuenta que éste parámetro es de interés sanitario y ambiental ya que se considera cancerígeno, el usuario deberá adelantar en un término máximo de un (1) mes las actividades de adecuación, mantenimiento o cambios que se requieran en el sistema de tratamiento con el fin de cumplir con lo exigido en la normatividad vigente. En general, los impactos que podrían generarse son directamente proporcional al grado de mantenimiento y eficiencia que mantengan del sistema de tratamiento.

7. RELACIÓN DE LAS OBRAS Y COMPONENTES DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DEL VERTIMIENTO

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



Continuación Resolución No **0088** de **24 FEB 2017** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD), en beneficio del establecimiento denominado ESTACIÓN DE SERVICIO LA DOCE, ubicado en la Carrera 12 No 10-03 jurisdicción del municipio de Aguachica-Cesar, a nombre de SARA LUCIA ROJAS MANOSALVA identificada con C.C. N° 1.098.718.138.

Los componentes que conforman el sistema de tratamiento para las ARnD son los siguientes:

Es importante aclarar que éste sistema recoge las aguas de la isla y del área de almacenamiento en funcionamiento.

a. Unidades del sistema

- Un desarenador (A).
- Una trampa de grasa (B).
- Una caja de inspección y/o toma de muestra (C).

Después del sistema de tratamiento el agua cae o es vertido en una caja de concreto cubierta por una reja metálica, de dicha caja se hace la conexión al alcantarillado, esta caja no es para la toma de muestra ya que en ella también son vertidas aguas de otras áreas.



Ilustración 5. Imagen de la izquierda (Sistema de tratamiento), imagen de la derecha (desarenador), aquí llegan las aguas provenientes de la isla y el área de almacenamiento.

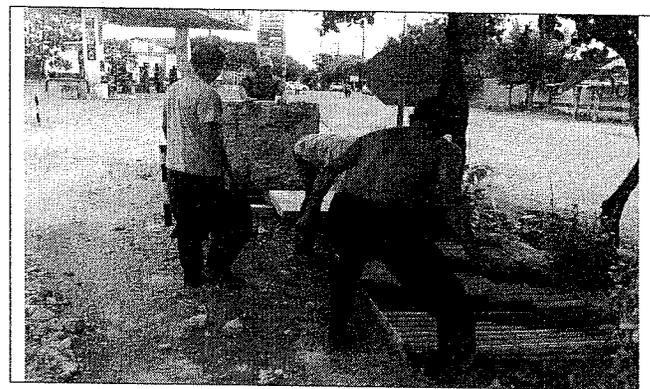


Ilustración 6. Caja de inspección o toma de muestra señalado con la letra C (izquierda) y caja de concreto donde se vierte el agua antes de ir al alcantarillado (derecha)

Como se muestra en la imagen 6, hay dos cajas de inspección, la señalada con la letra D se inhabilitó ya que la cota de salida se encuentra muy por encima de la cota de entrada de la cámara anterior, lo que dificulta que el sistema pueda funcionar correctamente. Por lo

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución No. **0088** de **24 FEB 2017** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD), en beneficio del establecimiento denominado ESTACIÓN DE SERVICIO LA DOCE, ubicado en la Carrera 12 No 10-03 jurisdicción del municipio de Aguachica-Cesar, a nombre de SARA LUCIA ROJAS MANOSALVA identificada con C.C. N° 1.098.718.138.

anterior, la cámara válida para la toma de muestra es la señalada con la letra C. En la imagen derecha se evidencia la caja de concreto cubierta por una tapa en forma de rejilla, en dicha caja se realiza el vertimiento de varias área antes de ir al alcantarillado.

Como se ha comentado anteriormente, la estación cuenta (sic) con dos áreas de almacenamiento de combustible de los cuales una se encuentra inhabilitada, fuera de uso, de igual manera el usuario a dicha área le construyó una trampa de grasa teniendo en cuenta la posibilidad de que en un futuro se habiliten. Es importante resaltar que el permiso de vertimiento sólo es para la Isla y el área de almacenamiento que se encuentra en funcionamiento.

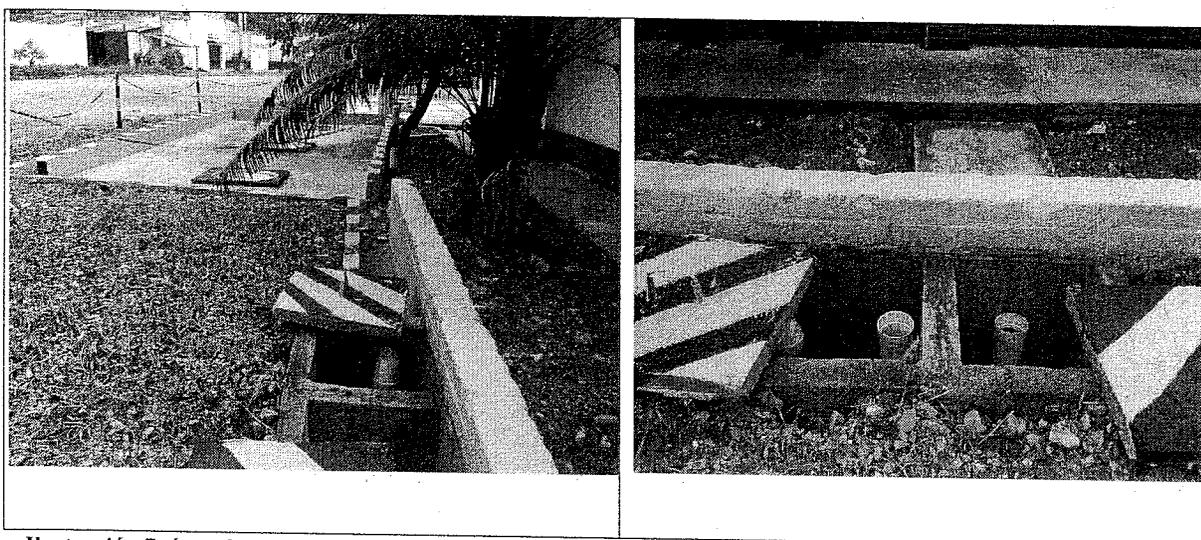


Ilustración 7. área de almacenamiento fuera de servicio (izquierda) y sistema de tratamiento de esa área (derecha)

b. Estimativos del Caudal Generado de las Aguas Residuales

Conforme lo aportado por el usuario, el caudal promedio de descarga del sistema de tratamiento de agua residual no doméstica ARnD al alcantarillado proveniente del sistema que recoge las aguas de la isla y del área de almacenamiento en uso, es de 0,196 lps.

8. DESCRIPCIÓN, NOMBRE Y UBICACIÓN GEORREFERENCIADA DE LOS LUGARES EN DONDE SE HARÁ EL VERTIMIENTO

a. Vertimiento no doméstico - ARnD

El vertimiento no doméstico se realiza al alcantarillado, dicha conexión está certificada por la empresa de servicios públicos. Como referencia a la conexión al alcantarillado se proporciona las coordenadas de una caja de concreto con una rejilla de tapa donde se vierte el agua antes de ir al alcantarillado.

Coordenada tomada en campo:

Coordenada Geográfica
Latitud: 8° 18' 12,58028" N
Longitud: 73°37' 12,3246" W

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución No. **0088** de **24 FEB 2017** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD), en beneficio del establecimiento denominado ESTACIÓN DE SERVICIO LA DOCE, ubicado en la Carrera 12 No 10-03 jurisdicción del municipio de Aguachica-Cesar, a nombre de SARA LUCIA ROJAS MANOSALVA identificada con C.C. N° 1.098.718.138.

9. CONCEPTO POSITIVO O NEGATIVO EN TORNO AL PERMISO SOLICITADO

Teniendo en cuenta lo descrito anteriormente.

- Se considera técnica y ambientalmente viable otorgar el Permiso de Vertimiento de Aguas Residuales no Doméstico - ARnD con un caudal de 0,196 l/seg, por un término de diez (10) años.

10. CONDICIONES TÉCNICAS DE LAS DESCARGA

De acuerdo a lo inspeccionado durante la visitas de inspección técnica y a la información presentada por el usuario, se establece lo siguiente:

- Para el caso del vertimiento de las aguas residuales no domésticas que se realizará al alcantarillado debe cumplir las normas y criterios establecidos en el Decreto 1076 del 2015, y la Resolución 0631 del 17 de marzo del 2015 o en las normas que los modifiquen, sustituyan o adicionen.”

Que para las estaciones de servicios de combustibles, se deben tramitar los permisos, concesiones y/o autorizaciones que la legislación ambiental contemple para el uso o aprovechamiento de recursos naturales renovables.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 faculta a Corpocesar para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que por mandato del Numeral 2 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a Corpocesar ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

Que a la luz de lo reglado en el numeral 12 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, la Corporación ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en el artículo 2.2.3.3.1.1 y siguientes del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se establecen las disposiciones relacionadas con los vertimientos al recurso hídrico, al suelo y a los alcantarillados.

Que al tenor de lo reglado en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, **“Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.**

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-



0088

de

24 FEB 2017

Continuación Resolución No. 0088 de 24 FEB 2017 por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD), en beneficio del establecimiento denominado ESTACIÓN DE SERVICIO LA DOCE, ubicado en la Carrera 12 No 10-03 jurisdicción del municipio de Aguachica-Cesar, a nombre de SARA LUCIA ROJAS MANOSALVA identificada con C.C. N° 1.098.718.138.

Que por expresa disposición del Artículo 2.2.3.3.4.10 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, **“Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento”.**

Que a la luz de lo normado en el artículo 2.2.3.3.9.1 del decreto Ibidem, **“El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible fijará mediante resolución, los usos del agua, criterios de calidad para cada uso, las normas de vertimiento a los cuerpos de agua, aguas marinas, alcantarillados públicos y al suelo y el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Mientras el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expide las regulaciones a que hace referencia el inciso anterior, en ejercicio de las competencias de que dispone según la Ley 99 de 1993, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 2.2.3.3.9.2 al 2.2.3.3.9.12, artículos 2.2.3.3.9.14 al 2.2.3.3.9.21 y artículos 2.2.3.3.10.1, 2.2.3.3.10.2, 2.2.3.3.10.3, 2.2.3.3.10.4, 2.2.3.3.10.5 del presente Decreto. (Subrayas fuera de texto)**

Que mediante resolución No 631 del 17 de marzo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público entre otras disposiciones. En el artículo 2 de dicha resolución se definen así las aguas **Aguas Residuales Domésticas ARD** y las **Aguas Residuales no Domésticas -ARnD**: **“Aguas Residuales Domésticas ARD: Son las procedentes de los hogares, así como las de las instalaciones en las cuales se desarrollan actividades industriales, comerciales o de servicios y que correspondan a: 1. Descargas de los retretes y servicios sanitarios. 2. Descargas de los sistemas de aseo personal (duchas y lavamanos), de las áreas de cocinas y cocinetas, de las pocetas de lavado de elementos de aseo y lavado de paredes y pisos y del lavado de ropa (No se incluyen las de los servicios de lavandería industrial). Aguas Residuales no Domésticas - ARnD: Son las procedentes de las actividades industriales, comerciales o de servicios distintas a las que constituyen aguas residuales domésticas – ARD”.** Dicha resolución entró en vigencia el 1 de enero del año 2016.

Que de conformidad con las prescripciones del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), la resolución No 631 del 17 de marzo de 2015 y concepto del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible allegado a la entidad el día 1 de junio de 2015, los usuarios y/o suscriptores que generen exclusivamente AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS y que estén conectados a un sistema de alcantarillado público, no se encuentran inmersos en la obligación de solicitar permiso de vertimientos para este tipo de aguas, por cuanto el prestador del servicio público de alcantarillado, como usuario del recurso hídrico, es el obligado a dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimientos o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos “PSMV”. Los usuarios y/o suscriptores que generen AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS y que estén conectados a un sistema de alcantarillado público, deben cumplir con la obligación de solicitar y obtener permiso de vertimientos.

Que de acuerdo a lo establecido en la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio de Combustibles, las aguas de escorrentía en contacto con hidrocarburos, generadas en la zona de los tanques de almacenamiento superficiales, la zona de llenado de tanques subterráneos y/o la zona de

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



Continuación Resolución No. **0088** de **24 FEB 2017** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD), en beneficio del establecimiento denominado ESTACIÓN DE SERVICIO LA DOCE, ubicado en la Carrera 12 No 10-03 jurisdicción del municipio de Aguachica-Cesar, a nombre de SARA LUCIA ROJAS MANOSALVA identificada con C.C. N° 1.098.718.138.

las islas de distribución, se consideran aguas industriales. Estas aguas deben separarse del agua de escorrentía no mezcladas con hidrocarburos y dirigirse a los sistemas de tratamiento mediante el uso de estructuras tales como divisoria de aguas, diques, canales, rejillas o sardineles.

Que a la luz del párrafo único del artículo 1 de la resolución No 631 del 17 de marzo de 2015 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dicha resolución no aplica a vertimientos puntuales que se realicen a aguas marinas o al suelo.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración.” Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$ 764.017. Dicha liquidación es la siguiente: 15

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución No **0088** de **24 FEB 2017** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARND), en beneficio del establecimiento denominado ESTACIÓN DE SERVICIO LA DOCE, ubicado en la Carrera 12 No 10-03 jurisdicción del municipio de Aguachica-Cesar, a nombre de SARA LUCIA ROJAS MANOSALVA identificada con C.C. N° 1.098.718.138.

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales		(a) Honorarios (f)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (bxc+d)**	(f) Viáticos diarios (20*21033%)	(g) Viáticos totales (bxcx)	(h) Subtotales ((axe)+g)
P. Técnico	Categoría								
1	6	\$ 4.444.000	1	1,5	0,05	0,12	\$ 220.349	\$ 330.524	\$ 855.724
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA							
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (axd)							
1	6	\$ 4.444.000	0	0	0,025	0	0	0	\$ 111.100
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 966.824
(B) Gastos de viaje									\$ 80.000
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 1.046.824
Costo de administración (25%) = (A+B+C) x 0.25									\$ 261.706
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 1.308.529
(1) Resolución 747 de 1998. Mintransporte.									
(1) Viáticos según tabla MADS									

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2015) folio 38	\$ 100.000.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 644.350
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	155
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2016)	\$ 689.455
E) Costo actual proyecto (Año actual) = Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	107.000.078
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D)	155
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010.	\$ 764.017,00
TARIFA MÁXIMA A APLICAR :	

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo”.

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 764.017

Que conforme al numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se declaró reunida la información para decidir en torno al permiso de vertimientos.

En razón y mérito de lo expuesto, se

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

SINA

0088

de 24 FEB 2017

Continuación Resolución No. 0088 de 24 FEB 2017 por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD), en beneficio del establecimiento denominado ESTACIÓN DE SERVICIO LA DOCE, ubicado en la Carrera 12 No 10-03 jurisdicción del municipio de Aguachica-Cesar, a nombre de SARA LUCIA ROJAS MANOSALVA identificada con C.C. N° 1.098.718.138.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas, con descargas sobre el alcantarillado público municipal, en beneficio del establecimiento denominado ESTACIÓN DE SERVICIO LA DOCE, ubicado en la Carrera 12 No 10-03 jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, a nombre de SARA LUCIA ROJAS MANOSALVA identificada con C.C. N° 1.098.718.138.

PARAGRAFO: La localización, El caudal de vertimientos, sistema de tratamiento aprobado y periodo de vigencia del permiso se detallan a continuación:

- COORDENADAS SITIO DE VERTIMIENTO:

Coordenada Geográfica
Latitud: 8° 18' 12,58028" N
Longitud: 73°37' 12,3246" W

- CAUDAL PROMEDIO: Cero punto ciento noventa y seis (0,196) litros /segundos.
- STARnD: Desarenador, Trampas de Grasas y Aceites, Caja de Inspección y/o toma de muestra. Se aprueba el STARnD construido.
- VIGENCIA DEL PERMISO: Diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de esta decisión. En caso de requerirse, la solicitud para renovación deberá ser presentada ante Corpocesar, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. Para la renovación correspondiente se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), o la norma que lo modifique, sustituya o adicione. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

ARTICULO SEGUNDO: Imponer a SARA LUCIA ROJAS MANOSALVA identificada con C.C. N° 1.098.718.138, las siguientes obligaciones:

1. Abstenerse de realizar vertimientos de residuos líquidos no tratados, sobre cualquier recurso.
2. Cumplir con todas las medidas preventivas y correctivas necesarias para mitigar los impactos ambientales que se puedan generar en la operación del proyecto.
3. Presentar de manera semestral un informe sobre la caracterización de los vertimientos líquidos, antes y después del tratamiento, donde se realice la interpretación de los resultados obtenidos, teniendo en cuenta lo establecido en la normatividad ambiental vigente. La caracterización debe ser realizada por un laboratorio acreditado ante el IDEAM.
4. Evitar el aporte de desechos capaces de causar interferencia negativa en cualquier fase del proceso de tratamiento.
5. Efectuar el mantenimiento periódico del STARnD implementado.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución No. **0088** de **24 FEB 2017** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD), en beneficio del establecimiento denominado ESTACIÓN DE SERVICIO LA DOCE, ubicado en la Carrera 12 No 10-03 jurisdicción del municipio de Aguachica-Cesar, a nombre de SARA LUCIA ROJAS MANOSALVA identificada con C.C. N° 1.098.718.138.

6. Presentar informes en torno al cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas en los periodos siguientes: Enero a Junio: Plazo 15 de Julio de cada año – Julio a Diciembre: Plazo 15 de Enero de Cada año.
7. Mantener el sistema de tratamiento, libres de materiales y elementos que impidan su normal funcionamiento.
8. Mantener y operar en óptimas condiciones el Sistema de Tratamiento de las Aguas Residuales no Domésticas.
9. Abstenerse de verter residuos de aceites o de combustibles al medio natural.
10. Disponer temporalmente las grasas, aceites y material contaminado con los mismos, en un sitio adecuado para su almacenamiento, los cuales posteriormente deben ser entregados a una empresa especializada en el manejo de Residuos Peligrosos "RESPEL", que cuente con la correspondiente autorización ambiental.
11. Aportar a CORPOCESAR, en los informes semestrales el respectivo certificado de disposición final de grasas, aceites, material contaminado, residuos de pinturas y en general todo tipo de Residuos Peligrosos "RESPEL", producto del desarrollo normal del proyecto, expedido por una empresa especializada en el manejo de "RESPEL", que cuente con la correspondiente autorización ambiental para la disposición final.
12. Conservar las instalaciones en adecuadas condiciones de aseo y limpieza; eliminar y controlar focos productores de mal olor.
13. Abstenerse de infringir normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables.
14. Mantener un método de manejo de residuos sólidos, adecuado para la defensa del medio ambiente.
15. Reintegrar al proceso natural y/o económico los residuos susceptibles de tal actividad.
16. Someterse a las diligencias de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
17. Cancelar a Corpocesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental del primer año del permiso de vertimientos, la suma de \$ 764.017 en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Secretaría de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.
18. Retirar periódicamente de las estructuras del STARnD los lodos, para que una vez secos o deshidratados en el lecho de secado, sean almacenados adecuadamente, para su disposición final a través de persona o empresa legalmente autorizada para tal fin.
19. Efectuar el manejo técnico y adecuado de los lodos extraídos del STARnD.
20. Abstenerse de modificar sin autorización el sistema de tratamiento de aguas residuales aquí aprobado.
21. Abstenerse de efectuar vertimientos en sitio o sitios diferentes al autorizado.
22. Efectuar un técnico y adecuado manejo de los residuos ordinarios y RESPEL, cumpliendo para el efecto con las disposiciones vigentes de la normativa ambiental.
23. Presentar en un término no superior a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, certificado vigente expedido por la empresa especializada en el que se acredite la actividad de recolección de los residuos peligrosos - RESPEL., (envases de aceite, filtros de aceites usados, trapos impregnados con aceite, guantes de cuero impregnados con aceite, nata y material flotante de la trampa de grasa, aceites usados, baterías, borras de los tanques de almacenamiento, etc), donde se especifique la frecuencia de recolección y volumen de los mismos (por separado).

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución No. **0088** de **24 FEB 2017** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD), en beneficio del establecimiento denominado ESTACIÓN DE SERVICIO LA DOCE, ubicado en la Carrera 12 No 10-03 jurisdicción del municipio de Aguachica-Cesar, a nombre de SARA LUCIA ROJAS MANOSALVA identificada con C.C. N° 1.098.718.138.

24. Adelantar campañas educativas en torno al adecuado manejo y disposición de residuos sólidos. (Mínimo tres (3) veces por año).
25. Adelantar dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución, la gestión correspondiente para la Inscripción como Generador de Residuos Peligrosos "RESPEL" ante CORPOCESAR.
26. Informar a la Corporación Autónoma Regional del Cesar, con anterioridad a su ejecución, la realización de las actividades de monitoreo de las aguas residuales.
27. Cumplir con las normas técnicas establecidas para los tanques de almacenamiento de combustible, controlando posibles fugas o derrames y evitando desarrollar actividades que puedan generar contaminación ambiental.
28. Abstenerse de prestar el servicio de lavado de vehículos, sin haber definido frente a Corpocesar lo referente al abastecimiento hídrico y régimen de vertimiento de las aguas empleadas en dicha actividad.
29. Abstenerse de diluir los vertimientos con anterioridad al punto de control mediante la utilización de recurso hídrico, de aguas lluvias, de las provenientes de acueductos públicos o privados, de enfriamiento, de sistemas de aire acondicionado, de condensación y/o síntesis química. Igualmente no podrá disponer en ningún cuerpo de agua o sistema de alcantarillado, los sedimentos, lodos y sustancias sólidas provenientes de sistemas de tratamiento de agua o equipos de control ambiental.
30. Contar con un plan de contingencias para el manejo de derrames de hidrocarburos, debidamente aprobado por Corpocesar.
31. Implementar en un término no mayor a los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de esta Resolución, la instalación de la señalización respectiva del sistema de tratamiento. Dicha señalización debe ser permanente.
32. Adelantar dentro del mes siguiente a la ejecutoria de este proveído, las acciones técnicas necesarias, para que el parámetro Compuesto Orgánicos Volátiles – BTEX, se encuentre dentro del rango permitido. Posteriormente y dentro del mes siguiente al plazo anterior, debe presentar a Corpocesar un nuevo reporte o análisis por parte de un laboratorio acreditado del parámetro Compuesto Orgánicos Volátiles – BTEX (en lo posible se debe reportar cada parámetro de manera independiente – Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xilenos).
33. Mantener en buen estado estructural y de limpieza el canal perimetral de las áreas de las islas y del área de almacenamiento de los tanques de combustible. Adicionalmente, se deben mantener limpias las tuberías o ductos que comunican dichos canales con el sistema de tratamiento.
34. Contar con los correspondientes sistemas de seguridad para evitar afectaciones ambientales.
35. Contar con un registro del mantenimiento preventivo y/o correctivo de los sistemas de tratamiento.

ARTICULO TERCERO: El vertimiento aquí permisionado debe cumplir con las disposiciones de la resolución No 631 del 17 de marzo de 2015, mediante la cual el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los sistemas de alcantarillado público entre otras disposiciones, o la norma que la modifique, sustituya o adicione.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos no podrá ser invocado para excluir o disminuir la responsabilidad en la que pudiese incurrir SARA LUCIA ROJAS MANOSALVA

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución No. **0088** de **24 FEB 2017** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD), en beneficio del establecimiento denominado ESTACIÓN DE SERVICIO LA DOCE, ubicado en la Carrera 12 No 10-03 jurisdicción del municipio de Aguachica-Cesar, a nombre de SARA LUCIA ROJAS MANOSALVA identificada con C.C. N° 1.098.718.138.

identificada con C.C. N° 1.098.718.138, quien en todo caso se encuentra obligada al empleo de los mejores métodos para mantener la descarga en las condiciones técnicas que exija la normatividad ambiental.

ARTICULO QUINTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado ningún predio. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio (en caso de ser necesaria), deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese a la señora SARA LUCIA ROJAS MANOSALVA identificada con C.C. N° 1.098.718.138 o a su apoderado legalmente constituido.

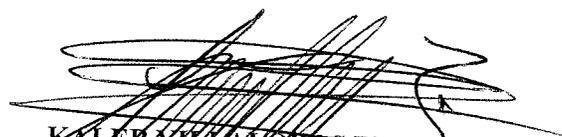
ARTICULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador delegado para Asuntos Ambientales del departamento del Cesar.

ARTICULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO DECIMO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los **24 FEB 2017**

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALEB VIVALOBOS BROCHEL
DIRECTOR GENERAL

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Proyectó: Siria Well Jiménez Orozco
Expediente: CJA 158-2015

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015